



**A - 00056**

**Ministerio del Interior  
Ministerio de Economía y Finanzas**

Expte. N° 2023-4-2-0045669

Montevideo, **27 ENE. 2026**

VISTO: la solicitud formulada por el ciudadano alemán Thomas Michael Goletz, casado en únicas nupcias con Jutta Goletz, titular del documento de identidad número 6.592.930-4, residente legal, a fin de introducir un vehículo al país, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que el interesado solicita el ingreso del siguiente vehículo automotor: Marca: Iveco-Niesmann+Bischoff GMBH, Tipo: Motor Home, Matrícula: OD FL 248; Chasis: ZCFC670F705395539:-----

II) que el Departamento Técnico Jurídico Notarial de la Dirección Nacional de Migración, se expidió el 11 de julio de 2024, informando que el referido titular acredita encontrarse en situación de retiro, percibiendo una pensión superior a los U\$S 1500 (dólares estadounidenses mil quinientos), y asimismo acredita haber adquirido un bien inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, con la correspondiente declaratoria de prohibición de enajenar, la cual fue debidamente anotada en el plano del inmueble. Por lo cual se entiende que Thomas Michael Goletz ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente a los efectos de obtener los beneficios que solicita;-----

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, se expidió por Dictamen N° 805/25, de 20 de junio de 2025, indicando que el artículo 1 de la referida

Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente ley”;-----

II) que el artículo 2 de la mencionada Ley N° 16.340, dispone que para ampararse en los beneficios de la misma, se deberá acreditar ante la Dirección Nacional de Migración: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior; c) haber adquirido a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil);-----

III) que el artículo 3 de la citada Ley, preceptúa que quienes estén en esa condición tendrán derecho, entre otras cosas, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años de su ingreso a la República;-----

IV) que el Decreto N° 119/004, (reglamentario de la referida Ley N° 16.340), dispone en sus artículos 4 y 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

V) que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer



**Ministerio  
del Interior**

lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

**ATENTO:** a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico - Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

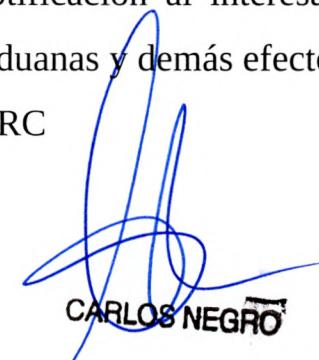
**RESUELVE:**

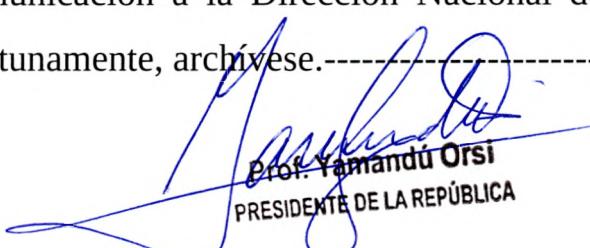
1º) Autorízase al ciudadano alemán Thomas Michael Goletz, casado en únicas nupcias con Jutta Goletz, titular del documento de identidad número 6.592.930-4, residente legal, a introducir el vehículo automotor: Marca: Iveco-Niesmann+Bischoff GMBH, Tipo: Motor Home, Matrícula: OD FL 248; Chasis: ZCFC670F705395539, al amparo de lo previsto por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----

2º) Declarase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores.-----

3º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación al interesado, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPN/RC

  
CARLOS NEGRO

  
Prof. Yamandu Orsi  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA